

ESTATUTOS
DE LA
FEDERACION DE ÁRIDOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO Y FINALIDADES DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 1

Se constituye la Federación de Áridos entidad integrada por asociaciones, que se regirá por las normas legales en vigor, en especial por la ley 19/1.977 de 1 de Abril, el Real Decreto 873/1.977 de 22 de Abril, la Ley Orgánica 1/85 de 2 de Agosto, y los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

La Federación de Áridos afirma su naturaleza privada y el carácter profesional de sus fines y actividades.

ARTÍCULO 2

La Federación de Áridos goza desde el momento de su constitución de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente, para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus bienes propios y el ejercicio de sus derechos. Por su propia naturaleza, no tiene fin lucrativo, aún cuando no sea óbice para que, excepcionalmente, realice operaciones onerosas por exigencias de financiación de sus peculiares finalidades.

La Federación integrará a asociaciones u organizaciones españolas de ámbito pluriautónómico o autonómico de empresas fabricantes de áridos dedicadas a la producción de áridos naturales, reciclados o manufacturados.

ARTÍCULO 3

Los bienes propios de La Federación de Áridos pertenecerán a la misma, con independencia del patrimonio de las asociaciones miembro, y serán administrados con total autonomía.

ARTÍCULO 4

La Federación de Áridos desarrollará su actividad en Europa y en todo el territorio del Estado.

ARTÍCULO 5

La Federación de Áridos queda domiciliada en Madrid, Travesía de Téllez, núm. 4, Entreplanta izquierda (28007-MADRID).

El citado domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta de ello, previa comunicación a los federados.

ARTÍCULO 6

La duración de la Federación será indefinida, y su disolución o la separación voluntaria o forzosa de los federados se regulará por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y la legislación vigente.

ARTÍCULO 7

La actuación de la Federación se basará en los principios de:

- impulso y fomento de las asociaciones de empresas productoras de áridos
- respeto a la implantación territorial e independencia de sus asociaciones federadas y
- de subsidiaridad,

Entendiendo por subsidiaridad, el criterio de actuación y la tendencia, a limitar la intervención de la Federación a aquellas cuestiones en las que las asociaciones federadas por si solas no puedan ser eficaces, y actuando, si afecta exclusivamente a su ámbito territorial o industrial previa autorización de las organizaciones afiliadas, o expresamente soliciten intervención de la Federación.

Los fines de La Federación de Áridos son los siguientes:

- A. Representar al sector de los áridos ante las instituciones tanto a nivel de Comunidad Europea como del Gobierno del Reino de España.
- B. Identificar, seguir y evaluar las propuestas legislativas y normativas que tengan repercusión sobre las empresas miembro de las Asociaciones Federadas, en las áreas de política minera, fiscalidad, salud y seguridad laboral en el sector, calidad de los materiales, ordenación territorial, políticas medioambientales, infraestructuras, transportes y todas aquellas áreas que pudiera afectarlas.
- C. Maximizar el valor de La Federación de Áridos, de su representación, de su capacidad de influencia, de la defensa de sus legítimos intereses y de sus prestaciones para la empresa.
- D. Defender los intereses legítimos de la actividad de las empresas miembros de las Asociaciones asociadas, asistiéndose de los servicios técnicos que considere oportuno establecer para su exclusivo servicio y pagados con sus fondos propios. Establecer, en beneficio de las empresas miembros de las asociaciones de la Federación de Áridos, servicios de información, documentación, asesoría o gestión, de estudio o análisis económicos, comerciales, contenciosos, técnicos, financieros o estadísticos, que se estimen oportunos.
- E. Representar a sus miembros en relación con los fines de La Federación de Áridos. Participar, con arreglo a las Leyes, en los Organismos y Entidades de la Administración Pública y en sus instituciones de carácter asesor o consultivo que afecten a la actividad.
- F. Fomentar la integración en La Federación de Áridos de las asociaciones autonómicas de fabricantes de áridos, con objeto de potenciar a éste en la defensa de sus legítimos intereses.
- G. La representación, defensa y promoción de los intereses de sus federados, en relación con la extracción, producción, distribución y promoción de los recursos naturales explotados, restauración de explotaciones, así como de las máquinas, útiles, energía y elementos para su extracción, elaboración y uso.

- H. Promover, a cualquier nivel territorial, el conocimiento de los recursos naturales explotados, elevando su prestigio y utilización, procurando el desarrollo de una verdadera "cultura de los recursos naturales a cielo abierto".
- I. Defender los intereses de esta rama de la actividad y la imagen de las empresas que integran sus federados ante cualquier instancia, judicial, extrajudicial o administrativa.
- J. Promover el desarrollo sostenible del Sector, mediante la mejora técnica y la aplicación de buenas practicas en calidad de producción y de producto, en medio ambiente y en seguridad y salud en el trabajo.
- K. Fomentar la producción y utilización de áridos naturales, reciclados y manufacturados.
- L. Mantener relaciones constantes con los Organismos Oficiales, y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, estatales e internacionales, colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la economía estatal y de sus miembros federados, de manera muy especial en cuanto afecte a los problemas de explotación, fabricación, transporte, comercialización, utilización y aprovechamiento de áridos.
- M. Elevar a los Poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de las asociaciones federadas en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a este sector industrial. Defender ante cualquier Organismo, jurisdicción e instancia los intereses comunes de las asociaciones miembro.
- N. Asesorar a sus asociaciones miembros en cuanto éstos lo requieran e informar en todo de la actividad que realice La Federación de Áridos, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- O. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que se dicten por el Estado, a fin de subordinar en todo momento los intereses generales de la producción de áridos.
- P. Colaborar con el estudio y solución de los problemas de la fabricación de áridos, efectuando cuantas propuestas se estimen oportunas para la mejor orientación, reestructuración y desarrollo de la actividad.
- Q. Señalar a la Administración y a las asociaciones miembros de La Federación de Áridos las situaciones coyunturales que afecten a la economía de las empresas, realizando las propuestas oportunas en cada momento.
- R. Ser instrumento y plataforma para el diálogo social con las organizaciones sindicales a fin de concertar políticas de interés reciproco a nivel sectorial, en materia de negociación colectiva, de formación profesional, seguridad en el trabajo y salud laboral, procedimientos de mediación y arbitraje para la solución de conflictos colectivos y materias de análoga naturaleza, propiciándose las condiciones que garanticen la paz social y la mejora de las relaciones laborales en las empresas, si bien respetando las privativas facultades de organización, así como todos aquellos fines que son propios de La Federación de Áridos, en atención al sector económico en él que esta desarrolla su actividad, tal y como se define en estos Estatutos.
- S. En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes o le sean encomendadas por la Ley.

Las funciones anteriormente reseñadas no constituyen, en modo alguno, limitaciones para la actuación de la Federación, que se extenderá a cuantos aspectos puedan repercutir en los genuinos intereses de sus federados, como federaciones y asociaciones de empresas dedicadas a la extracción y tratamiento de áridos, y que no vayan en oposición a los anteriormente citados, así como aquellas que le sean asignados por las disposiciones vigentes o futuras.

TÍTULO II

MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 8

Podrán pertenecer a la Federación de Áridos todas las asociaciones de empresas fabricantes de áridos, comprendidas en el Artículo 2 de los presentes Estatutos, que reuniendo todos los requisitos legales, se dediquen profesionalmente a esta actividad aún cuando estén también integradas en otras agrupaciones o asociaciones profesionales en razón de la variedad de actividades que realicen.

ARTÍCULO 9

Los miembros de La Federación de Áridos podrán ser de tres clases: federados, honorarios y adheridos. Solamente los miembros federados gozarán de voto en las reuniones y podrán ser electores y elegibles, en relación con los cargos representativos de La Federación de Áridos.

A este efecto los miembros federados serán representadas en la Asamblea General por las personas que designen, de entre las que constituyen su nivel directivo.

Los elegidos para cargos representativos en los Órganos de Gobierno de La Federación de Áridos lo serán a título personal y únicamente en representación de las asociaciones federadas.

ARTÍCULO 10

Podrán ser miembros federados de la Federación aquellas asociaciones o entidades comprendidas en el Artículo 2 de los presentes Estatutos, y que cumplan las siguientes condiciones:

- A. Ser representativas y estar debidamente constituidas.
- B. Comprometerse a abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueran fijadas por los Órganos competentes de La Federación de Áridos.
- C. Ser aceptado por la Junta Directiva de La Federación de Áridos.

Se entiende por asociaciones representativas:

La asociación que represente más de un tercio de las empresas del sector y un tercio de la producción total de las explotaciones de su ámbito territorial.

Además la solicitud de alta en La Federación de Áridos deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- A. Certificación del órgano rector, solicitando la incorporación como miembro federado de La Federación de Áridos
- B. Copia literal de sus Estatutos

C. Inscripción en el Registro correspondiente

ARTÍCULO 11

La condición de miembro federado o adherido se instará por escrito dirigido al Presidente de La Federación de Áridos, acompañando a la petición la documentación que acredite la total concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo anterior y demás normas vigentes.

A la vista de la documentación recibida, la Junta Directiva de La Federación de Áridos, decidirá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, sobre la admisión o no de la Asociación solicitante. En caso positivo se informará del alta a todos los miembros de La Federación de Áridos.

El acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Contra la denegación de admisión podrán interponerse los recursos de reposición ante la propia Junta Directiva y de alzada ante la Asamblea General sin perjuicio de cualquier otra acción o derecho que legalmente le asistiere.

ARTÍCULO 12

Podrán ser miembros honorarios aquellas personas físicas que habiendo prestado servicio relevante a la industria de fabricación de áridos o a la propia Federación, sean propuestas con este carácter por la Junta Directiva y proclamados como tales en Asamblea General.

ARTÍCULO 13

Podrán ser miembros adheridos las asociaciones y las personas jurídicas relacionadas o interesadas en la actividad de fabricación de áridos que lo soliciten expresamente y sean admitidos con tal carácter por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14

Las condiciones de miembros en cualquiera de sus categorías implica la plena aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de sus ulteriores modificaciones, y el acatamiento de las decisiones de los Órganos de Gobierno validamente adoptados en forma estatutaria dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su impugnación en el caso y forma procedentes.

ARTÍCULO 15

Son derechos de los miembros federados de La Federación de Áridos:

- A. Asistir con voz y voto, mediante la designación de un directivo de la Federación miembro a las reuniones estatutariamente convocadas, y elegir o ser elegido para puestos de representación.
- B. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- C. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Federación y de las cuestiones que les afecten.

- D. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Federación de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga.
- E. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico y profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- F. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social conforme a la normativa que los regule.
- G. Reunirse para tratar asuntos en que cualquier otra institución profesional afín, cuando tenga un interés directo, en su sede social o en el adecuado local que se señale.
- H. Ejercitar las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales.
- I. Utilizar los servicios creados específicamente por La Federación de Áridos, según se establezca reglamentariamente
- J. Conocer la situación económica de La Federación de Áridos mediante solicitud hecha por escrito al Presidente de la misma.
- K. Instar de los Órganos de Gobierno el ejercicio de acciones o interposición de peticiones o recursos o adopción de iniciativas o proyectos, en beneficio de los intereses federativos o de las asociaciones que integran la Federación.

ARTÍCULO 16

Son deberes de los miembros federados de La Federación de Áridos:

- A. Mantener los principios éticos profesionales.
- B. Ajustar su actuación a las Leyes y a los principios básicos en que se inspira La Federación de Áridos y sus normas estatutarias.
- C. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de La Federación de Áridos.
- D. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando le sea solicitada por los Órganos de Gobierno de La Federación de Áridos.
- E. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para contribuir al sostenimiento de La Federación de Áridos.
- F. Fomentar la inclusión de nuevos miembros federados en La Federación de Áridos.
- G. Cumplir las normas de los presentes Estatutos y acatar los acuerdos de los Órganos rectores de La Federación de Áridos validamente adoptados.
- H. Asistir con voz y voto, por sí o representado, a las reuniones estatutariamente convocadas.
- I. Cuidar los intereses genéricos de La Federación de Áridos, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.

- J. Cumplir las decisiones validamente adoptadas por La Federación de Áridos.
- K. No obstaculizar o interferir en el cumplimiento de los fines o acuerdos de La Federación de Áridos, o realizar actividades contrarias o perjudiciales a los mismos.
- L. Fomentar el desarrollo sostenible en el Sector, a través de los miembros federados mediante la mejora técnica y la aplicación de buenas practicas en calidad de producción y de producto, en medio ambiente y en seguridad y salud en el trabajo, en las explotaciones de áridos.

El cumplimiento de estas obligaciones es presupuesto necesario para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de miembro federado.

ARTICULO 17

Los miembros honorarios y los adheridos podrán asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, o a las Comisiones de Trabajo a las que previamente hubiesen sido citados.

ARTÍCULO 18

Cualquier miembro federado podrá causar baja en La Federación de Áridos, notificándolo con tres meses de anticipación, por escrito, a la Junta Directiva, quién deberá acceder a ello, siempre que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con La Federación de Áridos.

La separación, voluntaria o no, implicará la pérdida definitiva de todos los derechos y desde luego los de carácter económico respecto del patrimonio asociativo.

El miembro federado que, voluntariamente o no, cause baja no tendrá derecho a devolución alguna y quedará responsable ante La Federación de Áridos en cuanto, por cualquier concepto, le adeudare.

En La Federación de Áridos se llevará un libro de Miembros en el que quedarán registradas las altas y bajas de los mismos.

ARTÍCULO 19

La Junta Directiva podrá acordar la baja en La Federación de Áridos de cualesquiera de los miembros de la misma, por la inobservancia de los deberes enumerados en el artículo 16 o por desarrollar actividades desleales o perjudiciales para el resto de los miembros federados, dando cuenta de ello, en propuesta razonada, a la Asamblea General en su primera reunión, para su ratificación y promover, en su caso, la formación del expediente oportuno.

ARTÍCULO 20

Se considerarán infracciones cometidas por los miembros federados:

- A. La infracción de cualquier acuerdo validamente adoptado por la Asamblea General, o la Junta Directiva de La Federación de Áridos.

- B. Las que atenten al prestigio y buen nombre de La Federación de Áridos o de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 21

La resolución de la Asamblea General tendrá carácter definitivo. Podrán imponerse las siguientes sanciones al infractor, por la Junta Directiva, siempre con motivación debidamente acreditada:

- A. Apercibimiento privado o público.
- B. Suspensión de sus derechos, por plazo de 1 mes.
- C. Inhabilitación para el ejercicio de cargos representativos y directivos de la Federación, durante un plazo máximo de cinco años.
- D. Separación o pérdida de la condición de miembro.

Se pondrá en conocimiento del presunto infractor los hechos que se le imputan, con los antecedentes e informes que procedan, así como la sanción que se propone; dándosele traslado de todo ello y convocándose audiencia en el plazo de quince días hábiles para que pueda efectuar las alegaciones oportunas y aportar las pruebas necesarias para su defensa. La Junta Directiva deberá resolver motivadamente en el plazo de treinta días hábiles; en su caso, los interesados podrán interponer Recurso ante la Asamblea General, en su siguiente convocatoria.

La Asamblea General, a la vista de todo lo actuado, ratificará o modificará la sanción. El acuerdo correspondiente se comunicará a la empresa interesada, por el Presidente de La Federación de Áridos mediante escrito certificado.

La Federación de Áridos y sus componentes quedarán exentos de toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación ocasionada.

ARTÍCULO 22

Tanto la separación forzosa como voluntaria, implicará la pérdida de todos los derechos, incluso los de carácter económico de cualquier clase que pudieran corresponderle en La Federación de Áridos, sin que ni entonces, ni al producirse en su día la disolución de ésta última, tenga derecho a participar en el eventual reparto del remanente neto del haber común.

En todos estos casos de separación, la Junta Directiva, adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes, para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de utilización, en cuanto afecte o corresponda al miembro separado. La sanción de expulsión de La Federación de Áridos será recurrible ante la Asamblea General.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 23

El gobierno de La Federación de Áridos corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, y al Presidente.

La Asamblea elegirá al Presidente y designará a los miembros de la Junta Directiva. Los cargos de los Vicepresidentes y del Tesorero serán designados por la Junta Directiva entre sus vocales.

La Junta Directiva designará, por mayoría absoluta, al Secretario General de la misma, que lo será a su vez de la Asamblea General. Este nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24

La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Federación, y está constituida por los representantes de las asociaciones o entidades miembro de la Federación que se hallen al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

Los acuerdos de la misma, adoptados conforme a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos, incluso para los disidentes o aquellos que no hayan participado en la reunión en que los mismos se adopten.

Deberá reunirse, en sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año para la aprobación del presupuesto y cuentas de liquidación del ejercicio anterior.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por acuerdo adoptado por mayoría simple, por la Junta Directiva, el Presidente de La Federación de Áridos o lo solicite una tercera parte, al menos de sus miembros asociados.

En todo caso, será imprescindible que con la solicitud se incluya la relación de asuntos que deberán constituir el orden del día

La celebración de las Asambleas Generales será decidida por la Junta Directiva, y serán convocados por el Presidente de la Federación o por quien le sustituya, mediante comunicación personal y escrita, remitida a todos los asociados, veinte días antes del señalado para el acto, con expresión del día, hora y lugar en que haya de celebrarse en primera y segunda convocatoria, y los asuntos que hayan de ser tratados, según el orden del día elaborado por la Junta Directiva.

El orden del día comprenderá necesariamente, un apartado de Ruegos y Preguntas.

La reunión en segunda convocatoria tendrá lugar, en su caso, treinta minutos después de señalada para la primera.

En la Asamblea General ordinaria con carácter preceptivo y además de otros asuntos que puedan incluirse, se decidirá:

- A. En su caso, sobre la designación del Presidente de la Federación.
- B. Sobre el resultado económico del ejercicio y presupuesto del siguiente.

- C. Sobre la gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio anterior.

En la extraordinaria, podrá tratarse y decidirse sobre cualquier cuestión, si así lo decide al menos un tercio de las vocalías presentes o representadas.

ARTÍCULO 25

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si se encontraran presentes o representados 2/3 de los representantes de los miembros federados. En segunda convocatoria bastará con la mitad más uno de los votos que componen la Asamblea, y en todo caso siempre que además concurren el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya y el Secretario o vocal que legal o estatutariamente les sustituya.

ARTÍCULO 26

La Asamblea General, con carácter universal, quedará validamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si hallándose presentes todos los miembros federados, con derecho a voto, que integran la Federación, incluso aunque no sea en el domicilio social de ésta, decidieran unánimemente su celebración. En tal caso, el primero de sus acuerdos se referirá necesariamente a la confección del orden del día.

ARTÍCULO 27

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Federación y, en caso de ausencia, al Vicepresidente primero y segundo, y sucesivamente; en defecto de este último, al miembro de más edad presente en el acto. La mesa de la Asamblea quedará integrada además, por los miembros presentes de la Junta Directiva, actuando como Secretario el de la Federación.

ARTÍCULO 28

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de La Federación de Áridos.

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- A. Aprobar y modificar, en su caso, los Estatutos de La Federación de Áridos.
- B. Designar al vocal o a los vocales propuestos por cada Asociación que en su representación van a formar parte de la Junta Directiva e investir al Presidente y miembros de la Junta Directiva.
- C. Censurar, en su caso, la actuación de los representantes de la Federación. Pudiendo cesar anticipadamente a los miembros de la Junta Directiva.
- D. Aprobar los programas y planes generales de actuación, conforme a los fines de la Federación.
- E. La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de La Federación de Áridos, así como de las cuotas de sostenimiento. Aprobar igualmente la liquidación de los presupuestos y precisar la proporcionalidad de derechos y obligaciones de los miembros.

- F. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga la Junta Directiva.
- G. Aprobar los nombramientos de Miembros de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- H. Resolver recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva, o del Presidente, siendo su resolución inapelable.
- I. Aprobar la memoria anual de actividades.
- J. Delegar en la Junta Directiva, total o parcialmente, la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio, o disponer indispensables transferencias de crédito presupuestario de uno a otro capítulo.
- K. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, pudiendo delegar en la Junta Directiva la adopción de las medidas necesarias en razón de las directrices que fije.
- L. La creación de servicios permanentes para interés común de los Federados.
- M. Acordar la disolución de La Federación de Áridos, aprobada por dos tercios de los votos de los miembros.
- N. Ratificar la condición de miembro en cualquiera de sus clases.
- O. Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley o sea conveniente a los fines de La Federación de Áridos.

Todos los miembros podrán asistir a la Asamblea General por medio de representantes designados previamente por escrito.

Los miembros de La Federación de Áridos asistirán a las reuniones representados por quién ostente, la representación de la Asociación miembro o por persona con poder bastante al efecto.

ARTÍCULO 29

Los representantes de las asociaciones miembros de la Federación con derecho a voto tendrán voto ponderado en función de la producción declarada de sus respectivas asociaciones.

El número de votos de cada Asociación o Entidad miembro se establece en un voto por cada cien mil toneladas o fracción de producción anual.

Los acuerdos para su validez requerirán doble mayoría, la mayoría simple del voto ponderado por producción y la mayoría absoluta de los vocales de las asociaciones federadas, en ambos casos, presentes o representados, salvo aquellos para los que legal o estatutariamente se establezca otra cosa.

En caso de empate, en segunda votación, decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea General.

El Presidente someterá a votación los asuntos que requieran de esta, decidiendo él mismo el sistema, que podrá ser:

- A. A mano alzada, nominativa, previa lectura por el Sr. Secretario de la lista de asociados presentes o representados, quienes manifestarán el sentido de su voto.

- B. Secreta, mediante papeletas facilitadas al efecto, bastando para esto ultimo que así lo solicite uno de los representantes de los miembros federados presentes

De cada reunión se levantará acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la modalidad de decisión (unanimidad o mayoría) y los votos particulares y las reservas de legalidad que sobre las decisiones adoptadas pudieran presentarse, con expresión de sus autores y de los acuerdos. Las actas se insertarán en un libro y se autorizarán necesariamente dentro de los quince días siguientes por el Presidente o en su caso, el Vicepresidente, y por el Secretario de La Federación de Áridos.

El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva desde el instante de su aprobación. por el Presidente o por quien le sustituya.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la autoridad judicial, en los plazos que las leyes establezcan, cuando los mismos se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios asociados, los intereses de la Federación o de cualquiera de sus asociados; pero para ello será necesario formular la oportuna protesta durante el desarrollo de la reunión o en su defecto, a los diez días siguientes en que se tenga conocimiento de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 30

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 26, en las reuniones únicamente podrán ser tratados y conocidos los asuntos que previamente hayan sido reseñados en el "Orden del día", salvo que el mismo, sea modificado por acuerdo de unanimidad de los presentes. Los miembros podrán sugerir la inclusión de una cuestión concreta en el Orden del Día de la próxima reunión a celebrar, respaldando su petición, escrita y razonada con la firma de al menos tres miembros federados.

En el supuesto de que la modificación del "Orden del día", suponga algún punto que requiera votación, no se podrá ejercer la delegación de voto en el o los nuevos puntos incluidos en la modificación, aunque sí se mantendrá la delegación de voz en los mismos.

Los miembros federados asistirán a la Asamblea General por medio de sus representantes, al menos uno por asociación o entidad miembro con derecho a voz y voto.

Igualmente, podrán asistir con derecho a voz, un límite máximo de tres por cada una de los miembros asociados por C. Autónoma y de uno por cada C. Autónoma representada en el caso de que la asociación miembro tenga el carácter de pluriautonómica, designados previamente por cada Asociación.

Las delegaciones de votos deberán necesariamente ser comunicadas por escrito y especialmente para ello y para cada reunión, al Sr. Presidente de la Federación sin que pueda exceder de una la delegación que ostente cada miembro federado.

ARTÍCULO 31

El cargo de Presidente que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva será elegido por votación de todos los representantes con derecho a voto que componen la Asamblea General

Con una antelación de al menos 30 días naturales antes de terminar su mandato, el Presidente de la Federación, abrirá un proceso electoral, mediante escrito dirigido a todos los miembros federados por correo certificado, en el que se indicará la fecha y hora señalado para la elección y el plazo de presentación de candidaturas.

Quienes deseen concurrir como candidatos a la Presidencia, deberán presentar su candidatura por escrito los

propios interesados; el escrito deberá expresar la asociación u organización a la que representa y el acuerdo de la respectiva Junta Directiva que avale su candidatura. Dicho escrito se remitirá a la Secretaría de la Federación con una antelación superior a 20 días naturales al de la celebración de la elección, el cual no se tendrá en cuenta en el cómputo.

Para la determinación de los representantes de los miembros de la Federación en la Asamblea General, las distintas organizaciones remitirán en el mismo plazo que el anterior párrafo el acuerdo de sus respectivas Juntas Directivas designando a sus representantes.

ARTÍCULO 32

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, representación y dirección de la Federación, y estará integrada por al menos un vocal, con voz y voto, designado al efecto por cada asociación o entidad miembro de ámbito autonómico y con un límite máximo de tres vocales con voz y voto, en el caso de una Asociación de ámbito pluriautonómico.

A la Junta Directiva asistirá también, con voz pero sin voto, el Director General de la Federación.

El mandato del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo efectuar la reelección de aquel o de los miembros que integran ésta por periodos sucesivos.

Todos los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente son honoríficos y sin remuneración.

Todos los miembros de la Junta directiva, lo son, a título personal, en representación de sus respectivas asociaciones.

Para ser vocal o cualquier otro cargo de la Junta Directiva de la Federación, el representante de la asociación federada deberá ser nombrado en debida forma por su asociación.

ARTÍCULO 33

En los plazos establecidos en el proceso electoral, descrito en el Artículo 31, las distintas organizaciones remitirán en los plazos allí previstos el acuerdo de sus respectivas Juntas Directivas designando a sus nuevos representantes como vocales de la Junta Directiva de la Federación,

ARTÍCULO 34

Las vacantes en la Junta Directiva en el período comprendido entre dos Asambleas, podrán ser cubiertas por la propia Junta que designará, a propuesta de la organización federada afectada, quien habrá de ocupar el cargo o vocalía hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en que deberá de ratificarse la designación de haberse cumplido los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 35

Las reuniones de la Junta Directiva tendrán periodicidad mínima trimestral y se convocarán por el Presidente, o por delegación de este, por el Secretario General mediante comunicación personal dirigida por cualquier medio a cada uno de sus miembros, con quince días de antelación al señalado para la reunión y con expresión del orden del día.

Se celebrará sesión extraordinaria:

- A. Cuando la convoque el Presidente de La Federación de Áridos.
- B. A petición de un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Todo miembro de la Junta Directiva, podrá delegar su voto en otro miembro de dicha Junta.

Para que la Junta Directiva quede validamente constituida se requerirá la presencia de al menos dos tercios de sus componentes con derecho a voto. Media hora después de la señalada, quedará reunida en segunda convocatoria, en el mismo lugar; siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes, siempre que entre los miembros se encuentre el Presidente y el Secretario de La Federación de Áridos o personas que legalmente les sustituyan.

Excepcionalmente, a criterio del Presidente de La Federación de Áridos, podrá convocarse a los miembros de la Junta Directiva por medio de telegrama y reducir el plazo a setenta y dos horas.

Se prevé expresamente la posibilidad de realizarlas a través de sistemas telemáticos (vídeo conferencias etc.) si así se acordara y técnicamente fuera posible.

Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a cuentas reuniones sean convocadas.

Si por enfermedad u otras causas justificadas un Vocal no pudiera acudir a la Junta, estará facultado para delegar su representación en cualquier otro miembro de la misma, quién podrá ejercitar juntamente con su voto una sola representación. La falta injustificada de asistencia a las reuniones podrá ser causa de cese, decidido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36

La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de La Federación de Áridos frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de La Federación de Áridos, siempre que no esté prohibido por las leyes o reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

A la Junta Directiva de la Federación de Áridos le compete:

- A. Realizar los cometidos que se le señalen o se deleguen en la misma por la Asamblea General.
- B. Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de La Federación de Áridos, que, una vez aprobados, deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor, y efectuar las derramas causadas por gastos imprevistos, dando cuenta en su momento a la Asamblea General.
- C. Administrar los fondos de La Federación de Áridos
- D. Confeccionar y preparar las cuentas y Memorias del ejercicio anterior y determinar las cuotas anuales de las empresas, para su ulterior aprobación por la Asamblea General.
- E. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- F. Orientar la labor de La Federación de Áridos.
- G. Elegir de entre sus miembros a cuantos Vicepresidentes se estime oportuno y a un Tesorero.

- H. Efectuar los nombramientos y separaciones, en su caso, y señalar las retribuciones del personal de gestión, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de La Federación de Áridos, dentro de los márgenes que permita el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- I. Admitir provisionalmente a nuevos miembros en La Federación de Áridos o acordar su baja, bien sea ésta a petición propia o como sanción, dando en su momento cuenta a la Asamblea General para ratificación del acuerdo.
- J. Asumir la representación jurídica de La Federación de Áridos, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna, así como realizar toda clase de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto a sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza.
- K. Delegar en cada caso funciones concretas en el Presidente o en cualquiera de los miembros de la propia Junta.
- L. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos. Determinar los gastos de desplazamiento de los miembros de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de La Federación de Áridos, con cargo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- M. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a las normas estatutarias y legales.
- N. Nombrar de entre los miembros de la Junta Directiva los que han de formar parte de Comisiones Especiales de Trabajo o han de asistir en representación de La Federación de Áridos en reuniones de carácter estatal o internacional.
- O. Todas las demás funciones propias de su cometido y aquellas otras que, siendo convenientes, no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.
- P. Llevar un Libro de Registro de Miembros de La Federación de Áridos, donde se anotarán la fecha de alta y la de baja, en su caso, y cualquier otra circunstancia que se considere necesario dejar constancia.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes o representados que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario General. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 37

El Presidente de La Federación de Áridos lo será también de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, ostentando las siguientes funciones:

- A. Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva.
- B. Ostentar la representación de La Federación de Áridos en todos los órdenes, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- C. Representar a La Federación de Áridos en toda clase de actos y contratos y otorgar poderes conforme a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- D. Fijar el Orden del Día de las reuniones, con la antelación precisa y cursar las citaciones.

- E. Ejercer el control de la legalidad y, en su caso, realizar la reserva de la legalidad.
- F. Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- G. Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno.
- H. Mantener las debidas relaciones con los Organismos Oficiales.
- I. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos o la contratación de profesionales que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
- J. En general, desempeñar cuantas funciones y atribuciones no sean de competencia específica de la Asamblea General o de la Junta Directiva

ARTÍCULO 38

El Vicepresidente, en su caso, en el orden que corresponda, actuará en nombre del Presidente en el caso de ausencia de éste, y en el caso de producirse vacante en la Presidencia, la asumirá el Vicepresidente, igualmente, en su caso, en el orden que corresponda

ARTÍCULO 39

El Secretario General, lo será de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, a las que asistirá con voz pero sin voto, salvo en el caso de que sea un miembro electo de la Junta Directiva

Sus funciones serán:

- A. Redactar las actas de las reuniones y custodiar el Libro de Actas.
- B. Redactar con arreglo a la instrucción del Presidente, las convocatorias y el "Orden del Día" de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- C. Advertir de posibles casos de ilegalidad en que pueden incurrir los actos y acuerdos.

ARTÍCULO 40

El Director General o gerente, que es el órgano de gestión de La Federación de Áridos, será nombrado por la Junta Directiva, y podrá ostentar la Secretaría General de la misma por designación de la Junta Directiva.

La Dirección General o gerencia será el Órgano permanente encargado de la ejecución y gestión de todos los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de La Federación de Áridos, actuando bajo la dirección del Presidente o de quién lo sustituya de acuerdo con los Estatutos.

Para la revocación del cargo de Director General o gerente, será preciso la reunión expresa de la Junta Directiva y que dicha decisión sea adoptada por mayoría de cuatro quintos.

El Director General o gerente actuará conforme a las instrucciones y dependencia orgánica y funcional de la Junta Directiva.

Al Director General o gerente le competirán las siguientes facultades:

- A. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto.
- B. Asistir al Presidente.
- C. Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Presidencia y el funcionamiento de todos los servicios de La Federación de Áridos, así como, tener perfectamente informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los miembros afiliados.
- D. Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento de La Federación de Áridos.
- E. Desempeñar la dirección administrativo-financiera y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- F. Custodiar los libros y documentos de la Federación y expedir, con el visto bueno del Presidente, cuantas certificaciones sean procedentes.
- G. Preparar y redactar, los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su presentación a los órganos de gobierno.
- H. Dirigir y coordinar todos los servicios de la Federación, despachando la correspondencia y los demás asuntos de trámite.
- I. Asumir la jefatura de todo el personal y la ordenación de los puestos de trabajo.
- J. Realizar cuantos estudios, trabajos y propuestas le encomienden los órganos rectores, responsabilizándose de las tareas administrativas de la Federación.
- K. Las funciones que se le deleguen por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

ARTÍCULO 41

El Tesorero de La Federación de Áridos, cuidará de la conservación de los fondos y supervisará la contabilidad, pudiendo a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42

Los recursos de La Federación de Áridos procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

- A. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso, de las asociaciones miembro.
- B. Las subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos, estatales e internacionales.
- C. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a La Federación de Áridos, con arreglo a la Ley.
- D. Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer los miembros.
- E. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros Organismos Públicos españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios y otras actividades de interés para el sector.
- F. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como: cursos, publicaciones, material audiovisual, etc.
- G. Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.
- H. De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de La Federación de Áridos.

ARTÍCULO 43

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

En el curso del primer semestre de cada año, la Junta Directiva rendirá informe a la Asamblea General sobre la actividad de La Federación de Áridos durante el ejercicio anterior, y someterá a la aprobación de la Asamblea General la Cuenta de Ingresos y Gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como, el Presupuesto para el ejercicio en curso, que será aprobado o rectificado por la Asamblea General.

La Dirección General de La Federación de Áridos, auxiliada por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas, que estarán a disposición de todos los federados, dirigiendo la contabilidad y el régimen económico.

La Junta Directiva, por cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, se formará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos que, con la documentación que sirva de base a su elaboración, se remitirá una copia a todos los miembros asociados para que puedan examinarlo, treinta días antes de la fecha de reunión de la Asamblea General que haya de aprobarlo.

Antes de ello los asociados podrán examinar, cualesquiera libros, apuntes o documentos de la Federación, solicitándolo por escrito dirigido al Presidente, el cual decidirá y comunicará a su decisión en el plazo de treinta días.

Trimestralmente se informará a la Junta Directiva, por el Director General y Tesorero del estado económico de la Federación.

ARTÍCULO 44

Los gastos a que dé lugar el sostenimiento de La Federación de Áridos se sufragarán con las aportaciones, cuotas y derramas aprobadas, una vez conocido el número de afiliados, sus cuotas y el presupuesto de gastos.

Independientemente de las cuotas estipuladas para todas las asociaciones, las mismas podrán hacer aportaciones voluntarias a La Federación de Áridos.

La vida económica de La Federación de Áridos se sujetará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales, ajustándose a las disposiciones vigentes, coincidiendo su vigencia con el año natural.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual para su aprobación.

La Asamblea General podrá acordar la percepción de derechos de ingreso y el establecimiento de las cuotas extraordinarias y especiales, que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse.

La expulsión o baja de cualquier miembro no le confiere derecho alguno para retirar las cuotas o aportaciones entregadas, o no responder de las cantidades adeudadas y obligaciones económicas adquiridas hasta el momento de su baja.

Cuando de la aplicación ordinaria del Presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al Presupuesto del año siguiente, corresponderá a las Asociaciones miembro responsabilizarse de la cobertura de dicho déficit, proporcionalmente a su número de votos y en la forma que acuerde la Asamblea General.

Los fondos sociales se destinarán preferentemente a las atenciones presupuestarias de la Federación, conforme a sus fines, quedando facultada la Junta Directiva para programar inversiones, si los hubiere remanentes, una vez atendidos los gastos estatutarios, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima reunión.

En casos especiales de contratación de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, se podrán confeccionar presupuestos extraordinarios por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General en la próxima reunión que celebre.

La contabilidad se ajustará a las normas del Plan Contable Nacional y las cuentas anuales serán auditadas antes de ser presentadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 45

El importe global de las cuotas ordinarias o extraordinarias que obligatoriamente habrán de satisfacer los miembros federados, será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Dicha cuota consistirá en una cantidad anual determinada mínima para todas las organizaciones federadas, la cual en su caso se verá incrementada por otra, determinada linealmente por cada cien mil toneladas de producción descontada el equivalente en tonelada de la cuota mínima inicial, declaradas por cada asociación, dando lugar así a la cuota a satisfacer por dicha asociación.

Las cuotas deberán regularizarse en el segundo trimestre del año, mediante la aportación de las toneladas declaras en cada Asociación o Entidad miembro el año inmediatamente anterior.

TITULO V**RELACION CON OTRAS ENTIDADES****ARTÍCULO 46**

La Federación podrá confederarse, agruparse o asociarse con otras federaciones o entidades análogas, cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los votos que representen a sus asociados presentes y representados en primera convocatoria y con la mitad más uno en segunda convocatoria.

TÍTULO VI**MODIFICACION DE ESTATUTOS****ARTÍCULO 47**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los votos que representen a sus asociados presentes en la reunión en que se adopte.

El proyecto de modificación podrá ser propuesto por la Junta Directiva o por un tercio de los votos que representen a sus asociados, y deberá ser remitido a los miembros de la Federación sesenta días antes del señalado para la misma.

TÍTULO- VII**DISOLUCION DE LA FEDERACION****ARTÍCULO 48**

La Federación se disolverá por las causas siguientes:

- A. Cuando lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los votos que representen a sus asociados.
- B. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- C. Por las causas determinadas en la Ley nº 19/1977 de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical.
- D. Por sentencia judicial.

De no ser designada una Comisión Especial liquidadora, actuará como tal la Junta Directiva. Después de pagadas las obligaciones pendientes, el remanente será repartido entre los miembros en proporción a la cuota abonada a la Federación en los dos años anteriores o bien destinado a fines que acuerde la Asamblea General.

TITULO VIII**SOLUCIÓN DE CONTIENDAS****ARTÍCULO 49**

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre los asociados, se someterá obligatoriamente a conciliación ante la Junta Directiva, quién posteriormente la someterá a la Asamblea General, como trámite previo a la vía judicial.

DISPOSICION FINAL

En todo lo que no esté expresamente regulado por estos Estatutos y normas de régimen interno si las hubiere, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente que, en cada momento, le sea de aplicación.